

QUINTA NOTARIA DEL CANTON
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

de Constatación de la Escritura

Otorgada por Don Juan Carlos Villalba y Don

a favor de Don Juan Carlos Villalba

Por \$ 100.000.00

DEL NOTARIO PUBLICO

Sr. Dn. SEGUNDO J. VILLALBA

Por Copia

Ambato, de 10 de 1973

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
día miércoles, veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cin-
co. Ante mí, Segundo José Villalba, Notario Público de este Cantón
y los testigos señores Leopoldo Mayorga, Víctor Herra Guerra y Jo-
sé Enrique Torres, de este vecindario, mayores de edad e idóneos,
comparecen el señor Hernán Cristóbal Jijón Velasco, casado, el se-
ñor Enrique Galarza Hugo, casado, el señor Fausto Reyes Fernández,
casado, el señor Francisco Suárez, casado y el señor Genaro Napo-
león Cruz Garzón, casado; todos los comparecientes son ecuatoria-
nos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces según
la ley, a quienes como a los testigos de conocerles, doy fé; y me
presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública,
la misma que es del tenor literal siguiente: - "SEÑOR NOTARIO: -
En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase
hacer constar una de constitución de la Compañía "Transportes
El Dorado C. Ltda.", contenida en los siguientes antecedentes y
Estatutos: - ANTECEDENTES. - Haciendo uso de las garantías que para
todos y cada uno de los que somos ciudadanos ecuatorianos, pres-
cribe la Carta Fundamental de la República, como son los de li-
bertad de trabajo, de empresa y de libre asociación, para todo a-
quello que no es prohibido por las leyes, ni atenta contra el de-
recho ajeno, con las bases de que somos choferes profesionales
propietarios de los automotores destinados al transporte de pa-
sajeros, para el cumplimiento de nuestro trabajo diario y finali-
dades en la forma que ordena la Ley de Tránsito en su Artículo
veintiséis, los suscritos comparecientes: Hernán Cristóbal Jijón
Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Ciudad de
Ambato, casado, con Cédula de Ciudadanía Nro. 09-0068628; Enrique

1 Galarza Hugo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Ciudad
2 de Ambato, con Cédula de Ciudadanía Nro. 18-0045704, casado;
3 Fausto Reyes Fernández, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domi-
4 ciliado en la Ciudad de Ambato, con Cédula de Ciudadanía Nro.
5 05-0005107; Francisco Suárez, de nacionalidad ecuatoriana, domici-
6 liado en la Ciudad de Ambato, casado, con Cédula de Ciudadanía Nro.
7 18-000051; y, Genaro Napoleón Cruz Garzón, de nacionalidad ecuatori-
8 ana, domiciliado en la Ciudad de Ambato, casado, con Cédula de
9 Ciudadanía Nro. 17-0140574, de nuestra libre voluntad, acordamos
10 constituírnos en Compañía de responsabilidad limitada, la que la-
11 borará bajo la razón social de Transportes El Dorado C.Ltda.,
12 de acuerdo con la Ley de Compañías y con sujeción a los siquien-
13 tes Estatutos: -TITULO PRIMERO. -DE LA DENOMINACION. -OBJETO. -NACIO-
14 NALIDAD. -DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. -ARTICULO PRIMERO. -
15 La Compañía laborará bajo la razón social de "Transportes El Do-
16 rado C.Ltda.". -ARTICULO SEGUNDO. -El objeto y fines de la Compañía
17 que se constituye, es prestar el servicio público de trans-
18 porte de pasajeros en furgoneta de capacidad para diez y siete
19 personas, en la ruta Ambato Quito y viceversa y aquellos lugares
20 que, los Organismos competentes de Tránsito la autorizaron con
21 sujeción a las Leyes de la Materia. -ARTICULO TERCERO. -La Compañía
22 "Transportes El Dorado C.Ltda.", es de nacionalidad ecuatori-
23 ana y su domicilio principal se lo establece en la Ciudad de
24 Ambato, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador,
25 pudiendo establecer sus oficinas en las ciudades principales
26 a las que sirve. -ARTICULO CUARTO. -La duración de la Compañía se-
27 rá de diez años a contarse de la fecha en que quede debidamente
28 constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mer-



cantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores períodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de sus intereses.

TITULO SEGUNDO.-EL CAPITAL SOCIAL.-DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-ARTICULO QUINTO.-El Capital de la Compañía

es de \$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL SUQUES 00/100) constantes de

cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, las que han

sido suscritas al momento de pagar la presente escritura, correspondiendo diez al socio Hernán Cristóbal Jijón Velasco; diez al

socio Enrique Galarza Hugo; diez al socio Francisco Suárez; diez

al socio Fausto Reyes Fernández; y diez al socio Genaro Napoleón

Cruz Garzón de las cuales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo

noventa y cinco de la Ley de Compañías vigente, acápiteme

segundo, todos y cada uno de los suscriptores han pagado en un

cincuenta por ciento el valor de sus participaciones, y el otro

cincuenta por ciento, se comprometen a pagarlo en el plazo de

doce meses, a contarse de la fecha legal de constitución de la

Compañía. En consecuencia, el Capital de la Compañía, estará íntegramente

pagado, transcurridos los doce meses a que antes nos

referimos. Para garantizar el pago de estas participaciones, para

todos y cada uno de los suscriptores de esta Escritura, con su

calidad de socio, será obligación esencial laborar diariamente

con unidades motorizadas de transporte de su propiedad de las

características que la Ley y Reglamentos de la Materia exigen,

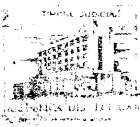
y conforme a dichas aportaciones la Compañía entregará a cada

socio un certificado de aportaciones, en el que constará su carácter

de no negociable. ARTICULO SEXTO.-Las participaciones de

los socios en la Compañía "Transportes El Dorado C. Ltda.", son

1 transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u ⁴⁵ otros
2 socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviera el consen-
3 timiento unánime del Capital Social. - La cesión se hará como lo
4 determina el Artículo ciento siete, Inciso segundo de la Ley de
5 Compañías. - ARTICULO SEPTIMO. - Para proceder al aumento o dismi-
6 nución del capital social, será necesaria la aprobación de la
7 Junta General de socios, cuyas resoluciones se tomarán por ma-
8 yoría, pero en el caso de disminución se observará lo dispuesto
9 en el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías en vigencia,
10 teniendo expresamente los socios derechos preferentes al aumen-
11 to. - ARTICULO OCTAVO. - La Compañía de acuerdo con la Ley, formará
12 su fondo de reserva legal, segregando para este objeto un cinco
13 por ciento de las utilidades líquidas. - ARTICULO NOVENO. - En quan-
14 to a los derechos y obligaciones de los socios así como a sus
15 responsabilidades, se estará de acuerdo a lo dispuesto en el pá-
16 rrafo cuarto, sección quinta de la Ley de Compañías en vigencia
17 y particularmente a todo aquello que se obligue todos y cada uno
18 en la elaboración, discusión y aprobación de los Reglamentos In-
19 ternos de la Compañía. - TITULO TERCERO. - ADMINISTRACION DE LA COM-
20 PAÑIA. - ARTICULO DECIMO. - La Compañía tendrá los siguientes Orga-
21 nismos Administrativos: - a). - La Junta General; - b). - La Presiden-
22 cia; - y, c). - La Gerencia. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Junta Gene-
23 ral, debidamente convocada, se entenderá válidamente constituida
24 cuando concurrieren a ella un número de socios que representen
25 las dos terceras partes del capital social por lo menos, en pri-
26 mera convocatoria. - Si por cualquier razón no se integrare esta
27 Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar
28 una segunda, conforme lo previsto en la Ley de Compañías. - La Jun-



06

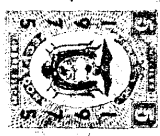
ta General se reunirá ordinariamente, al menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada, la convocatoria se realizará por medio de una comunicación, firmada por el Gerente por su propia iniciativa o por petición de los socios. En la convocatoria se determinará el lugar, el día y la hora de la reunión con ocho días de anticipación, así como también el objeto de la sesión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, el control de giro del negocio que realizare la compañía y en todas las demás circunstancias determinadas en la Ley, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una carta o poder dirigido al Gerente, para cada reunión, o mediante mandato otorgado, conforme a las Leyes Generales. -ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General constituye el supremo organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. -ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos, de conformidad con lo contemplado en el Artículo ciento-once de la Ley de Compañías. Las participaciones darán derecho a voto a su titular en proporción a su valor pagado. -ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes; Como Secretario actuará una persona especialmente designada para el efecto de entre los mismos socios. -ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: -a).- Elegir al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido; -b).- Elegir al Gerente y quien lo reemplace en caso de au-

1 sencia temporal o permanente, pudiendo ser reelegido; su nombramiento durará un año; -c). -Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; -d). -Conocer el balance y aprobar el reparto de utilidades; -e). -Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato Social; -f). -Reformar los estatutos; -g). -Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la Compañía y resolver acerca de las autorizaciones de las partes sociales; -h). -Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; -i). -Ejercer todas las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contempladas a otra autoridad de la Compañía y en general las que determina el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías en vigencia.

13 ARTICULO DECIMO SEXTO. -Son atribuciones del Presidente: -a). -Presidir las sesiones de la Junta General; -b). -Suscribir con el Gerente, los certificados de aportaciones de los socios así como las actas de la Junta General y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco mil sucres; -c). -Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; -d). -Llevar el control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo de los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del Presidente y Gerente; -y, e). -Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.

23 ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

25 ARTICULO DECIMO OCTAVO. -El Gerente es el representante legal de la Compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia



en estos Estatutos.-ARTICULO DECIMO NOVENO.-Son atribuciones del Gerente:-a).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;-b).-Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañia;-c).-Obligar a la Compañia en actos y contratos u obligaciones que no excedan de cinco mil sueres en cada caso;-d).-En general, conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia manejar el giro de los negocios sociales ordinariamente;llevar los fondos de la Compañia.Girar y endosar documentos de crédito,tales como pagarés;realizar contratos de sobregiro,aceptar y endosar letras de cambio y realizar toda clase de actos y contratos representando a la Compañia y con sujeción a los presentes estatutos;-e).-Suscribir y endosar pedimentos de aduana,documentos de Control de Cambio del Banco Central del Ecuador y en general toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas;-f).-Comprar y vender bienes,muebles e inmuebles pertenecientes al activo fijo;-g).-Efectuar descuentos,dar y pedir finiquitos,cotorgar cancelaciones;-h).-Aceptar garantías en favor de la compañía;aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales;-i).-Otomgar garantías prendarias en nombre de la Compañia;-j).-Conferir poderes generales o especiales, que tengan relación con los negocios sociales de la Compañia.Para los poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General;-k).-Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades,fondos de reserva,etcótera;-l).-Convocar a la Junta General de Socio,ordinaria y extraordinariamente;-

09
1 m).-Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y
2 los presentes estatutos; n).-Nombrar y remover legalmente a los
3 empleados que fueren necesarios; ñ).-Autorizar con su firma los
4 títulos de participación de los socios, conjuntamente con el Pre-
5 sidente; o).-El Gerente obligará a la Compañía en todas las fa-
6 cultades que a este aspecto determina la Ley y estos Estatutos,
7 gozará en consecuencia, además de todas las facultades constan-
8 tes para los mandatarios oficiales que determina el Código Civil
9 y el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, con
10 excepción de comprometer el juicio en árbitros o desistir del
11 pleito; para este caso necesita la autorización de la Junta Ge-
12 neral. -ARTICULO VIGESIMO.-La Junta General ordinaria y extraor-
13 dinaria, podrá cuantas veces sea necesaria nombrar uno o más fis-
14 calizadores, para el estudio y análisis del movimiento comercial
15 o industrial del estado financiero de la Compañía, así como de
16 la gestión del Gerente de ella, en cada caso. La Junta General
17 concretará los puntos a que debe contraerse el trabajo de los
18 fiscalizadores que designa, y éstos rendirán sus informes de fis-
19 calización, los cuales deberán ser conocidos por la Junta General,
20 la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias
21 por lo menos dos fiscalizaciones al año. -ARTICULO VIGESIMO PRI-
22 MERO.-En cuanto a la liquidación de la Compañía se estará a lo
23 dispuesto en la sección quinta, párrafo séptimo de la Ley de Com-
24 pañas, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquida-
25 dores o actúa como tal el Gerente. -ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
26 El año económico comenzará el primero de enero y terminará el
27 treinta y uno de diciembre de cada año. -TITULO CUARTO.-DISPOSI-
28 CIONES GENERALES. -ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-Los poderes de o-



1 peración autorizados por la Dirección General de Tránsito y sus
 2 Jefaturas Provinciales y/o los Organismos de Tránsito competen-
 3 tes, para el servicio de transporte público de pasajeros en el
 4 territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos
 5 permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a tí-
 6 tulo de Propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún
 7 caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del
 8 permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "Trans-
 9 portes El Dorado C. Ltda." o por cualquier motivo haya dejado de
 10 hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación re-
 11 vierte a la Dirección General de Tránsito y/o Organismo de Trán-
 12 sito competente, la cual podrá volver a disponer de éste, conside-
 13 rando las necesidades del servicio público. -ARTICULO VIGESIMO
 14 CUARTO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estric-
 15 tamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres,
 16 y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el
 17 Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección General de
 18 Tránsito y sus Jefaturas Provinciales. -ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
 19 Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción
 20 de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en
 21 el ramo. -ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere
 22 dispuesto en los presentes estatutos, se sujetará la sociedad, a
 23 la Ley de Compañías en actual vigencia, y a las demás Leyes de
 24 la República. -TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -PRIME-
 25 RA.- Nómbrase en calidad de Presidente de la compañía, al señor
 26 Enrique Galarza Hugo, y al señor Genaro Napoleón Cruz Garzón co-
 27 mo Gerente, quien a su vez recibe de la Asamblea General, la or-
 28 den para que proceda a solicitar a la Superintendencia de Com-

1 pañías, la correspondiente autorización de constitución de la nom-
2 brada Compañía, luego para obtener la inscripción en el Registro
3 Mercantil, y en general la práctica de todas las diligencias re-
4 lacionadas con el perfeccionamiento de la Compañía. -SEGUNDA.-
5 En un plazo no mayor de treinta días, a contarse de la fecha de
6 inscripción de esta escritura, la Gerencia estructurará los regla-
7 mentos especiales tanto de trabajo como de caja, que deberán ser
8 observados por la Compañía. -Usted señor Notario, se servirá a-
9 gregar las cláusulas de estilo. -(f). -Dr. Guillermo Jijón Volas-
10 co, -Matrícula N° 261, Aguay. -Abogado. -Hernán C. Jijón V. -Enrique
11 Galarza H. -Fausto Reyes F. -Dr. F. Suárez. -G. Cruz G. -Hasta a-
12 quí la minuta, que los otorgantes la aprueban en todas sus par-
13 tes, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su
14 validez legal. Yo, el Notario, para extender el presente instrumen-
15 to, cumplí, previamente, con las disposiciones legales del caso.
16 Se agrega el comprobante de pago del Impuesto de Timbres Fisca-
17 les, así como el oficio número 75-049-R.DGT., -fechado el día tre-
18 ce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, dirigido por el
19 señor Director General de Tránsito Nacional, al suscrito Notario.
20 Y leído que les fué, por mí el Notario, íntegramente, esta escri-
21 tura a los otorgantes, en presencia de los testigos ya menciona-
22 dos, de lo que también doy fé, aquellos la ratifican y suscriben
23 con los antedichos testigos y conmigo; todo lo cual se verificó
24 en unidad de acto. -(f). -Hernán C. Jijón V. -Enrique Galarza H. -
25 Fausto Reyes F. -Dr. F. Suárez. -G. Cruz G. -Tgo: Leopoldo Mayorga
26 E. -Tgo: V. Mera Guerra. -Tgo: J. E. Torres T. -El Notario, Segundo J.
27 Villalba". -ACTA CONSTITUTIVA. -En la ciudad de Ambato, a los dos
28 días del mes de mayo del año de 1.973, en el local de la Entidad,

los señores Hernán Cristóbal Jijón Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, casado, con cédula de Ciudadanía N° 09-0068628; Enrique Galarza Hugo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato con cédula de ciudadanía N° 18-0045704, casado; Fausto Reyes Fernández, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, con cédula de ciudadanía N° 05-0005107; Francisco Suárez, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato, casado, con Cédula de Ciudadanía N° 18-000051; y, Genaro Napoleón Cruz Carzón, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Ambato, casado, con Cédula de Ciudadanía N° 17-0140574, se reúnen en asamblea general con el objeto de organizarse en sociedad legalmente constituida, con personería jurídica y luego de muchas deliberaciones resolvieron: -1.- Constituirse en compañía de responsabilidad limitada, con un capital social de cincuenta mil sucres divididos en participaciones de un mil sucres cada una. -2.- Adoptar la siguiente Razón Social: Transportes El Dorado C.Ltda., que tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato. -3.- Formar la Asociación de Choferes Profesionales y Propietarios cada uno de sus respectivos vehículos destinados para el transporte público de pasajeros. -4.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros en furgonetas livianas de capacidad para 17 pasajeros, con agilidad, comodidad y seguridad, de puerta a puerta, desde la ciudad de Ambato a la ciudad de Quito y viceversa; y a aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito la autorizaren, con sujeción a las leyes y Reglamentos de la materia. -5.- Nombrar provisionalmente hasta cuando se halla constituida en forma legal la Compañía en calidad de Presidente al se-

13

1 Por Enrique Galarza Hugo y Gerente al señor Genaro Napoleón
2 Cruz Garzón, quienes quedan encargados de realizar todas las ges-
3 tiones judiciales y administrativas, para obtener de quien co-
4 rresponda, la aprobación de la constitución legal de la Compa-
5 ñía "Transportes El Dorado C. Ltda.", por lo que actualmente, los
6 personeros citados, tienen la representación de la misma, para que
7 suscriban cualquier solicitud y puedan comprometerse a su nom-
8 bre en todo cuanto se considere necesario hasta su inscripción
9 en el Registro Mercantil.-6.-Realizar las gestiones que demande
10 dicha Constitución, fijando honorarios para el efecto.-7.-Dar
11 razón mediante el informe respectivo, de todo cuanto se les ha
12 encargado al Presidente y Gerente nombrados provisionalmente,
13 una vez que se halla la inscripción de la Compañía en el Regis-
14 tro Mercantil, convocando para el objeto a una Junta General de
15 Socios, que determinará la iniciación de la vida jurídica de la
16 Entidad, y en la que se hará la designación de los nuevos dig-
17 natarios y Organismos.-8.-Aprobados los puntos señalados por
18 unaninidad, para constancia firman los socios conformantes de
19 la Compañía "Transportes El Dorado C. Ltda.", la presente Acta
20 de Constitución.- (f).-Hernán C. Jijón V.,-Hernán Cristóbal Ji-
21 jón V.-Enrique Galarza H.,-Enrique Galarza Hugo.-Fausto Reyes
22 F.,-Fausto Reyes Fernández.-Dr. F. Suárez,-Francisco Suárez T.-
23 G. Cruz G.,-Genaro Napoleón Cruz Garzón".-"Oficio N° 75-049-R.
24 DGT.-Quito, a 13 de Mayo de 1.975.-De: Tercel. de Policía, Direc-
25 tor General de Tránsito Nacional.-Para: Señor Notario del Cantón
26 Ambato.-En: Ambato.-La Dirección General de Tránsito de confor-
27 midad con el Art. 3º del Decreto Supremo N° 114 publicado en el
28 Registro Oficial N° 11 de fecha 30 de julio de 1.970, con el Art.

14 numeral 13 de la Ley de Tránsito vigente y vista la solicitud presentada por el señor Presidente de la Compañía de Transportes El Dorado, de la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, tendiente a obtener el informe previo a su constitución jurídica como Compañía de Transportes, procedió al estudio de aquella contando para el efecto con los informes que se citan a continuación: -I.- Informe N° 177-AJ-DGT., de fecha 31 de mayo de 1.973, emitido por Asesoría Jurídica, el mismo que dice: -a).- Que un grupo de ocho choferes profesionales, se han agrupado para estructurar una Compañías de Transportes Público de Pasajeros, utilizando furgonetas livianas de capacidad para diecisiete pasajeros, que se dedicarán a esta actividad con agilidad, comodidad y seguridad, de puerta a puerta desde la ciudad de Ambato a la ciudad de Quito; -y, b).- Que adjunta la documentación correspondiente para que emita el informe requerido en el Art. 26 de la Ley de Tránsito, previo a la Constitución Jurídica de la Entidad. -2.- Revisados los documentos presentados indicamos: -a).- Se presenta un Plan inicial de Trabajo en el cual se dan a conocer los horarios de salidas de las ciudades de Quito y Ambato, con los cuales la Entidad en formación prestará el servicio de transporte público de pasajeros, de puerta a puerta de la ciudad de Ambato, a la ciudad de Quito. Al respecto es necesario que en relación al Plan Inicial de Trabajo, los señores Jefes Provinciales de Tránsito de origen, ruta y destino, o sea de Tungurahua, Cotopaxi y Pichincha, informen acerca de la conveniencia o no de la concesión de estas frecuencias, de la no interferencia con entidades de transporte similares, necesidad de incremento de servicio, etc. -b).- Certificación que acredita, que los señores socios conformantes de

1 la Compañía, son choferes profesionales, con Brevet de Prima¹⁵
2 clase, que les permite la conducción de vehículos pesados con
3 pasajeros, y son los siguientes: Segundo Angel María Núñez, Gona-
4 ro Napoleón Cruz Garzón, Enrique Galarza Hugo, Hernán Cristóbal
5 Jijón, Fausto Reyes Fernández y Francisco Suárez Torres, Víctor
6 Cruz G., Rodrigo Dávila G., -o). -En el Acta Constitutiva se ma-
7 nifiesta que en la ciudad de Ambato el 2 de Mayo de 1.973, los
8 señores enunciados en el literal anterior reunidos en Asamblea
9 General resuelven organizarse bajo la Razón Social de Transpor-
10 tes El Dorado Cía. Ltda. con domicilio en la ciudad de Ambato,
11 para prestar un servicio nuevo en la modalidad de transporte
12 público de pasajeros, entre la (ciudadanos) ciudad de Ambato en
13 la que el servicio será de puerta a puerta a la ciudad de Quito,
14 utilizando furgonetas livianas de capacidad para diecisiete pa-
15 sajeros. Nombran provisionalmente al Presidente y Gerente hasta
16 la adquisición de la Personería Jurídica y firman los compare-
17 cientes como constancia de su aprobación en lo resuelto; -d). -Es-
18 tudia la Minuta, en la que consta el Estatuto de la Empresa en
19 Formación, esta se encuentra estructurada especialmente de con-
20 formidad con las normas contenidas en la Sección Quinta de la
21 Ley de Compañías, así como se encuentran de conformidad con las
22 normas contenidas en el Título XXIX relativo a las personas ju-
23 rídicas del Código Civil, y normas legales y reglamentarias del
24 Tránsito y Transporte Terrestres, por lo que desde el punto de
25 vista legal nada tenemos que objetar, añadiendo que en el Art.
26 2º consta el objetivo y fines de la Compañía que se constituye
27 y que es la prestación del servicio público de transporte de pa-
28 sajeros, entre las ciudades de Quito y Ambato, con unidades moto-

1 rizadas tipo furgonetas de diecisiete pasajeros; y, e). -Una Certi-
2 ficación otorgada en Quito, el 16 de mayo de 1.973 por el Subge-
3 rente de la Compañía Nappa S.A., en la que manifiesta que las
4 Personas constantes en el literal b), de este numeral socios con-
5 formantes de la Compañía de Transportes El Dorado han celebrado
6 el Contrato de adquisición de ocho furgonetas marca Ford, con de-
7 terminación de las características técnicas. -II.-Informe N°
8 75-050-SPE-DGT., de fecha 22 de abril de 1.975, emitido por la
9 Sección Planificación, el mismo que dice: -En la documentación se
10 encuentra el Informe de Asesoría Jurídica signado con el N°
11 167 AJ-DGT., del 31 de Mayo de 1.973, conjuntamente con el Oficio
12 N° 369-AJ-DGT de la misma fecha, informe en el cual se pone de
13 manifiesto el hecho de que, la Dirección General de Tránsito es
14 competente dentro del aspecto legal para atender lo solicitado
15 en los diferentes factores que son aspiración de los solicitan-
16 tes; además se hace trascendental el sentido de que, la Empresa de
17 Transportes en formación, ha cumplido con todos los requisitos
18 exigidos por la Ley en materia de Tránsito. -En el expediente
19 constan también los informes correspondientes a las Jefaturas de
20 Tránsito de Pichincha y Tungurahua, en los cuales por separado
21 se deja constancia de que hasta la presente fecha en la ruta
22 Ambato-Quito, no existe este tipo de transportación ya que hasta
23 el momento se viene efectuando, en mediante vehículos tipo bus;
24 así como también se hace constar que en la ciudad de Ambato exis-
25 te gran demanda de usuarios que desean trasladarse hasta la ciu-
26 dad de Quito y viceversa en el menor tiempo posible, ya que es
27 una ciudad en donde el aspecto industrial y comercial se ha de-
28 sarrollado en gran escala. -Una vez terminado el estudio de la

1 solicitud en referencia, desde el punto de vista de la planifica-
2 ción de tránsito no permite exponer lo que a continuación deta-
3 llo: -1.-Mediante certificación otorgada por la Sección Archivo
4 de la Dirección General de Tránsito, se tiene conocimiento de que
5 los ocho aspirantes a Socios de la Empresa de Transportes El Do-
6 rado Ltda. son Choferes Profesionales de 1ra. categoría y domi-
7 ciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, por lo
8 tanto de acuerdo al Informe de Asesoría Jurídica, deberían ser
9 considerados Socios Fundadores todos los firmantes en el Acta
10 Constitutiva; mas por cuanto se tiene conocimiento de que, tres
11 de los señores pertenecen a la Cooperativa de Transportes "Santa",
12 siendo en dicha Empresa propietarios de una unidad cada uno, es-
13 timo que mal (podráj') podrían tomárselos en cuenta como socios
14 fundadores en la mentada Empresa. -2.-Por lo expuesto en el núme-
15 ral anterior, deberán ser considerados Socios Fundadores: -Enri-
16 que Galarza Hugo, Fausto Reyes Fernández, Genaro N. Cruz Garzón,
17 Hernán Cristóbal Jijón, Francisco Suárez Torres. -3.-Los señores
18 Segundo Angel María Muñoz Muñoz, Víctor Hugo Cruz Garzón y Eduardo
19 Rodrigo Dávila Garzón, podrán ser considerados Socios fundadores,
20 cuando acrediten en el sentido de no ser Propietarios de alguna
21 unidad de la Cooperativa de Transportes "Santa" u otra similar. -
22 4.-La finalidad de la Empresa en formación, de acuerdo a su Plan
23 inicial de trabajo, es el de prestar el servicio de transportación
24 de pasajeros y equipajes en la ruta Ambato-Quito y viceversa, para
25 lo cual solicita se le autorice ocupar un número determinado de
26 horas para salidas tanto del origen como del destino, horas que
27 no pueden ser otorgadas por encontrarse ocupadas perteneciendo
28 a Empresas similares, en tal virtud, se procedió a estudiar los Re-

registros de Frecuencias correspondientes a la Provincia de Pichincha y Tungurahua haciendo un proceso comparativo con dichos datos y lo expuesto por los Jefes de Tránsito de Pichincha y Tungurahua, (haciendo) en sus informes respectivos, llegando a la conclusión de que en caso se atienda favorablemente podría concedérseles las horas que a continuación se indican, cuando la Compañía se encuentre constituida jurídicamente: -Quito-Ambato: 04:30, 07:10; 09:35, 14:10, y 19:35 horas. -Ambato-Quito: 03:45, 05:05, 10:05, 15:50, 19:30 horas. -En razón de las atribuciones legales arriba puntualizadas, haciendo propio el criterio de los informes que anteceden, esta Dirección General de Tránsito Resuelve: -I.- Otorgar el presente informe requerido por los personeros de la Compañía de Transportes "El Dorado", para dar cumplimiento al Art. 26 de la Ley de Tránsito en vigencia, opinando favorablemente para que la mencionada compañía solicitante pueda obtener su Personería Jurídica como Compañía de Transporte de Pasajeros, con sede en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, debiendo tomarse en cuenta las rectificaciones y adiciones hechas en el Estudio Jurídico en sus Estatutos. -II.- El Plan de Trabajo de la Compañía de Transportes de Pasajeros El Dorado, se limitará a la operación de sus unidades (camionetas tipo panel), en la ruta Ambato-Quito y viceversa, en el transporte de pasajeros; y para el incremento, cambio de socios y/o unidades, extensión de servicio deberá contar previamente con resolución favorable de esta Dirección General de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales. -III.- Las unidades de la Compañía de Transportes de (Carga) Pasajeros, El Dorado, para poder operar no deberán ser de un modelo anterior de cinco años, a la fecha en que se encuentran prestando servicio. -IV.- En lo referente a tarifas

1 y fletes la Compañía El Dorado, se someterá a las regulaciones
 2 que dictare el Consejo Superior Nacional de Tránsito.-V.-El Per-
 3 miso de Operación definitivo se concederá a la Compañía de Trans-
 4 portes El Dorado, cuando sus Directivos presenten en esta Direc-
 5 ción General, una copia debidamente certificada del reconocimien-
 6 to de su Personería Jurídica como Compañía de Transportes de
 7 Pasajeros, expedida por Autoridad Competente; de igual manera se
 8 concederán los turnos que el hable el Informe de Planificación,
 9 cuando hayan obtenido su Personería Jurídica.-VI.-En adelante
 10 la Compañía de Transportes de Pasajeros El Dorado, se someterá
 11 a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones
 12 que esta Dirección General y sus Jefaturas Provinciales de Trán-
 13 sito dictaren para regular su operación en su ruta en la trans-
 14 portación terrestre de pasajeros.-Atentamente,-Dios, Patria y
 15 Libertad.- (f).-Ternel. de Policía Joel Ernesto Zaldumbide Sosa,-
 16 Director General de Tránsito Nacional".-"Certificamos que el
 17 saldo acreedor de la cuenta corriente N° 7581, de El Dorado Cía.
 18 Ltda. con este Banco, al 19 de Junio de 1.975, es el de: VEINTE
 19 Y CINCO MIL SUCRES 00/100 (\$ 25.000,00).-Salvo cheques girados
 20 y no cobrados aún.-Ambato, a 19 de Junio de 1.975.-Por el Banco
 21 de Préstamos.-Sucursal Ambato.-Banco de Préstamos.-Ambato.-A. Sal-
 22 gado.-Alberto Salgado V.,-Gerente.-Visto Bueno.-L.E. Vásconez,-
 23 Jefe Ctas. Ctes."-"1-R 0293235.-Ministerio de Finanzas.-Jefatura
 24 Provincial de Recaudaciones de Tungurahua.-Fecha: agosto 20-75.-Re-
 25 caudación Directa.-Nombre: Jijón Velasco Hernán Cristóbal y otros.-
 26 Por concepto de: Constitución de Compañía: Jijón Velasco Hernán
 27 Cristóbal y otros por \$ 50.000,00 Notario Villalba.-Código:
 28 11127001.-Año: 75.-Rubro: 01 02 00 timbres Fiscales.-Valor: \$ 298,50.-

Son: doscientos noventa y ocho sucres 50/100.-Total: 298,50,-

Liquidador, -Juana Iascano, -Jefe de Recaudaciones o Recibidor, -

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello, confiero esta tercera copia;
sellada y firmada, en la misma fecha y lugar de su celebración.-

La constitución de la Compañía que precede, ha sido aprobada
por el señor doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente
de Compañías, mediante Resolución Nº RH-0699, de fecha diez de
los corrientes, de cuyo particular tomé nota al margen de la
matriz de la Escritura Pública.-

Ambato, a 16 de Septiembre de 1.975

Segundo J. Villalba
Segundo J. Villalba,
Notario Quinto del Cantón Ambato.-

Certifico que la primera copia de la presente escritura, queda inscri-
ta con esta fecha en el Registro Mercantil, bajo el Número: Ciento siete-
(107) -Así como se tomó nota de la Resolución Número: Seiscientos no-
venta y nueve (699) de la Superintendencia de Compañías.- Ambato, 17 de/
Septiembre de 1.975.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.